

RESOLUCIÓN NÚM. 003-2026

QUE MODIFICA EL COMITÉ DE IMPLEMENTACIÓN Y GESTIÓN DE ESTÁNDARES DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN (CIGETIC) DEL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINC) CREADO MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚM. 16-2022

EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA (MINC), institución del Estado dominicano, creada en virtud de la Ley núm. 41-00 de fecha 28 de junio del 2000, e instituido mediante Decreto núm. 56-10, de fecha 6 de febrero de 2010, con Registro Nacional de Contribuyentes (R.N.C.) núm. 40-151036-7, con su sede y oficinas principales ubicadas en la intersección de la Avenida George Washington, esq. Presidente Vicini Burgos, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, debidamente representado por el señor **ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-1292598-7, domiciliado y residente en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en su calidad de Ministro de Cultura, quien actúa en virtud de las facultades que le otorga la referida Ley núm. 41-00 y el Decreto núm. 48-25 de fecha 31 de enero del año 2025; en el ejercicio de sus competencias legales, emite la siguiente:

RESOLUCIÓN:

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de junio de 2000, se promulgó la Ley núm. 41-00, que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura).

CONSIDERANDO: Que el Ministerio de Cultura es la instancia de nivel superior, encargada de coordinar el Sistema Nacional de Cultura de la República Dominicana y responsable de la ejecución y puesta en marcha de las políticas, planes y proyectos de desarrollo cultural. Es el órgano del Poder Ejecutivo representante del Estado en todas las actividades culturales y servirá de enlace con las instituciones públicas y privadas, sean o no del sector cultural, tanto a nivel nacional como internacional.

CONSIDERANDO: Que conforme dispone la Ley núm. 41-00, el Ministerio de Cultura tiene como objetivo formular, aplicar y regir las políticas públicas en materia cultural, de forma participativa, inclusiva y diversa, salvaguardando el patrimonio cultural y las manifestaciones creativas, a fin de preservar la identidad nacional, garantizando los derechos culturales del pueblo dominicano para contribuir al desarrollo sostenible de la Nación.

CONSIDERANDO: Que la libertad de expresión e información es un derecho fundamental contemplado Constitución de la República Dominicana, conforme al artículo 49.

CONSIDERANDO: Que la Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024, dispone en su artículo 138 que la Administración pública está sujeta en su

actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado.

CONSIDERANDO: Que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por la República Dominicana, mediante Resolución núm. 739, de fecha veinticinco (25) de diciembre de mil novecientos setenta y siete (1977), establece que: "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección".

CONSIDERANDO: Que la Ley Núm. 200-04 General de Libre Acceso a la información Pública, dispone en su artículo 3 que: "Todos los actos y actividades de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, incluyendo las actos y actividades administrativas y las Poderes Legislativo y Judicial, así como la información referida a su funcionamiento estarán sometidos a publicidad [...]".

CONSIDERANDO: Que la Administración es responsable frente a las personas, de facilitar la comunicación y la relación con esta, por todos los medios y en especial los electrónicos, lo que contribuye al incremento de la calidad de los servicios y productos públicos ofrecidos, al tiempo en que se mejora la eficiencia, la eficacia y se fomenta mayores niveles de transparencia de la gestión, aprovechando la utilización de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC).

CONSIDERANDO: Que con la implementación de los portales webs de las instituciones públicas, se contribuye a que la información sea de conocimiento de todos los administrados.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 1090-04, de fecha 3 de septiembre de 2004, fue creada la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), organismo del Estado dominicano responsable de fomentar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en las instituciones gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que el artículo 1 del Decreto núm. 709-07, de fecha 26 de diciembre de dos mil 2007, sobre las normas y estándares elaboradas por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), instruye a toda la administración pública del Estado dominicano a cumplir con las normas y los estándares tecnológicos para: "(i) el desarrollo de portales gubernamentales, (ii) conectividad interinstitucional, (iii) interoperabilidad tecnológica, (iv) de seguridad, auditoría e integridad electrónica, (v) digitalización de documentos; así como cualquier otra normativa que sea redactada, aprobada y coordinada por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), en materia de tecnología de la información y la comunicación (TIC) y Gobierno Electrónico".

CONSIDERANDO: Que debido al compromiso de la Administración pública de implementar el gobierno electrónico y al auge de los medios web, se han establecido las Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación (NORTIC), elaboradas por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC).

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de junio de 2013 la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), emitió la Norma NORTIC A2-2013, para la Creación y Administración de Portales Web del Gobierno Dominicano, cuya finalidad es "trazar las directrices y recomendaciones a seguir por las instituciones del Gobierno Dominicano para la creación y gestión de su portal web, la versión móvil del mismo, y el sub portal de transparencia, con el fin de lograr una forma visual y navegación web homogénea entre toda la información pública".

CONSIDERANDO: Que en fecha 29 de julio de 2016, la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) emitió la Norma NORTIC A2-2016, para el Desarrollo y Gestión de los Medios Web del Estado Dominicano, la cual en su sección 5.01 establece lo siguiente: "El organismo debe conformar un comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB), mediante una resolución administrativa interna".

CONSIDERANDO: Que la precitada norma en el literal b de la sección 5.01 establece que el CAMWEB estará conformado por las áreas de comunicaciones, oficina de acceso a la información pública, departamento jurídico, departamento de tecnología y cualquier otra área que designe la máxima autoridad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 27 de octubre de 2020 la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) emitió la Resolución Administrativa Núm. 0023-20, mediante la cual sustituyó el Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB) por el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC). Este nuevo nombre es mandatorio de acuerdo a los lineamientos y políticas para la implementación del Marco Normativo de TIC y Gobierno Electrónico.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de febrero de 2021 mediante el Decreto núm. 54-21, la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) pasó a denominarse Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública (MAP).

CONSIDERANDO: Que la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) es el organismo del Estado dominicano responsable de fomentar el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en las instituciones gubernamentales.

CONSIDERANDO: Que la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC) emitió la Norma NORTIC A2-2021, para el Desarrollo y Gestión de los Portales Web y la Transparencia de los organismos del Estado dominicano, en la cual se establecen

los modelos, directrices y recomendaciones que debe seguir cada organismo para la creación y gestión de sus medios web, con la finalidad mejorar la calidad de los medios web de los organismos gubernamentales tomando como referencia pautas, experiencias y guías de buenas prácticas en áreas como usabilidad, disposición de elementos, contenido, administración y seguridad, optimización en los motores de búsqueda (SEO, por sus siglas en inglés), y accesibilidad.

CONSIDERANDO: Que la precitada normativa, en su sección 5.03, y en consonancia con la Resolución Administrativa núm. 0023-20 de fecha 27 de octubre de 2020, establece que: "El Comité de implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) sustituye al Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB)".

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución Núm. 16-2022, de fecha 19 de agosto de 2022, el Ministerio de Cultura de la República Dominicana (MINC) creó el Comité de Implementación y Gestión de Estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación (CIGETIC).

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de diciembre de 2025, la Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), emitió la Norma NORTIC A7-2025 para la Administración de la Seguridad de la información, y en su sección 2.03 refiere que el "El Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) se forma dentro de los organismos para establecer una instancia responsable de la planificación, seguimiento, escalamiento y gestión de recursos para implementar estándares NORTIC, y el seguimiento y reporte de los resultados derivados e indicadores afectados".

CONSIDERANDO: Que el literal b de la sección 2.03 de la precitada norma, establece que el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) debe estar conformado mínimamente por los responsables de las áreas listadas a continuación: (i) Comunicaciones; (ii) Oficina de Acceso a la Información (OAI); (iii) Jurídica; (iv) Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC); (v) Planificación y Desarrollo y (vi) Seguridad de la Información.

CONSIDERANDO: Que el acápite (viii) del literal b de la sección 2.03 de la precitada norma establece que: "El Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC) asume todas las responsabilidades de supervisión, aprobación de planes y estrategias que anteriormente correspondían al Comité de Continuidad (CONTI). El CONTI queda, por tanto, descontinuado y sus funciones se integran en el CIGETIC para asegurar una gobernanza unificada de la seguridad y la resiliencia".

CONSIDERANDO: Que la Norma NORTIC A7-2025 para la Administración de la Seguridad de la Información, introdujo cambios en la conformación del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), por lo que se hace necesario modificar la composición actual del mismo.

VISTA: la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica), ratificada por la República Dominicana, mediante Resolución núm. 739, de fecha 25 de diciembre de 1977.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 41-00 que crea la Secretaría de Estado de Cultura (hoy Ministerio de Cultura), de fecha 28 de junio de 2000.

VISTA: La Ley núm. 200-04, General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 1090-04, que crea la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), de fecha 3 de septiembre de 2004.

VISTO: El Decreto núm. 709-07, sobre las normas y estándares elaborados por la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC), de fecha 26 de diciembre de 2007.

VISTA: La Norma NORTIC A2-2013 para la Creación y Administración de Portales Web del Gobierno Dominicano, de fecha 27 de junio de 2013.

VISTA: La Norma NORTIC A2-2016 para la Desarrollo y Gestión de los Medios Web del Estado Dominicano de fecha 29 de julio de 2016.

VISTA: La Resolución Administrativa Núm. 0023/20, que sustituyó el Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB) por el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), de fecha 27 de octubre de 2020.

VISTO: El Decreto núm. 54-21 de fecha 2 de febrero de 2021 mediante el cual la Oficina Presidencial de Tecnologías de la Información y Comunicación (OPTIC) pasó a denominarse Oficina Gubernamental de Tecnologías de la Información y Comunicación (OGTIC), bajo la dependencia del Ministerio de Administración Pública (MAP).

VISTA: La Norma NORTIC A2-2021 para el Desarrollo y Gestión de los Portales Web y la Transparencia de los Organismos del Estado dominicano, que sustituye al Comité Administrador de los Medios Web (CAMWEB) por el Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), de fecha 26 de marzo de 2021.

VISTA: La Resolución núm. 16-2022 de fecha 19 de agosto de 2022 mediante la cual el Ministerio de Cultura de la República Dominicana (MINC) crea el Comité de Implementación y Gestión de Estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación (CIGETIC).

VISTA: La Norma NORTIC A7-2025 para la Administración de la Seguridad de la Información, de fecha 10 de diciembre de 2025.

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar la Resolución Núm. 16-2022 de fecha 19 de agosto de 2022 que crea el Comité de Implementación y Gestión de Estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación (CIGETIC) del Ministerio de Cultura de la República Dominicana (MINC), como la instancia de gobernanza responsable de la planificación, supervisión y gestión de recursos para la implementación de todo el ecosistema de normas de seguridad, para que en lo en lo adelante quede conformado por los responsables de las siguientes áreas:

- a. Director (a) de Gabinete, miembro y coordinador del Comité;
- b. Director (a) de Tecnología de la Información y Comunicación, miembro;
- c. Director (a) de Comunicaciones, miembro;
- d. Director (a) Jurídico (a), miembro;
- e. Director (a) de Planificación y Desarrollo, miembro;
- f. Responsable de la Oficina de Acceso a la Información (OAI), miembro y secretario (a) del CIGETIC.
- g. Encargado (a) de Seguridad de la Información.

SEGUNDO: Las responsabilidades conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), serán las siguientes:

- a. Diseñar, consensuar y aprobar un plan para la implementación y mantenimiento de todos los estándares NORTIC publicados.
- b. Reunirse mínimamente de forma mensual para examinar el avance sobre la planificación y realizar los ajustes correspondientes, como forma de asegurar el cumplimiento de las metas establecidas en el plan.
- c. Monitorear el estado de las certificaciones obtenidas y asegurar el correcto cumplimiento de los estándares certificados, así como su recertificación antes de su vencimiento.
- d. Monitorear y evaluar el desempeño del Ministerio de Cultura (MINC), en indicadores transversales, tales como:
 - i. Índice de Uso de TIC e Implementación de Gobierno Electrónico (iTICge)
 - ii. Sistema de Evaluación de Transparencia Gubernamental.

- e. Funcionar como primera instancia para la resolución de conflictos que pudieran surgir durante la implementación de los estándares NORTIC.
- f. Escalar a la máxima autoridad, a través del coordinador, situaciones que requieran la intervención de ésta, como la necesidad de recursos o la resolución de conflictos que no puedan solucionarse a nivel del comité.
- g. Poner en conocimiento a la máxima autoridad, a través de informes periódicos, sobre el estado de las implementaciones NORTIC y el cumplimiento de la institución frente a los indicadores transversales descritos en la presente resolución.
- h. Velar por la capacitación de los integrantes del comité, el personal bajo su cargo y demás involucrados, en las Normas de Tecnologías de la Información y Comunicación (NORTIC).

TERCERO: Las atribuciones conjuntas del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC, serán las siguientes:

- a. Convocar a reuniones del CIGETIC a colaboradores de la institución, aún estos no sean miembros del comité, siempre y cuando sea necesario para el cumplimiento de cualquiera de las responsabilidades del comité.
- b. Asignar responsabilidades a cualquiera de sus miembros y personal dependiente de sus áreas, con la finalidad de cumplir las responsabilidades del comité.

CUARTO: Las funciones individuales de cada uno de los miembros del CIGETIC, serán las siguientes:

- a. Director (a) de Gabinete, Coordinador (a): En adición a sus demás responsabilidades, tendrá las funciones siguientes:
 - i. Fungir como líder del CIGETIC y velar por el cumplimiento de las responsabilidades del CIGETIC, según lo que establece la presente resolución.
 - ii. Funcionar como mediador para la resolución de conflictos que hayan surgido como consecuencia de las actividades del comité.
 - iii. Fungir como enlace entre la máxima autoridad y el CIGETIC, a fin de escalar situaciones que requieran su intervención, como la resolución de conflictos que no hayan podido resolverse a nivel del comité y gestionar los recursos que sean necesarios para el cumplimiento de las responsabilidades de este.

- b. Director (a) de Tecnología de la Información y Comunicación: será responsable de otorgar el soporte técnico necesario para los portales de la institución, proveer la plataforma tecnológica requerida para las implementaciones de estándares NORTIC, así como ofrecer información especializada, en términos de TIC, que el comité necesite para el cumplimiento de sus responsabilidades.
- c. Director (a) de Comunicaciones: será responsable del contenido que se presenta para los ciudadanos en todos los medios utilizados por la institución, como sus portales web (exceptuando la división de transparencia, que es responsabilidad del (la) RAI) y las redes sociales, asegurándose de su actualización constante, así como del mantenimiento de la identidad gráfica, estrategia, respuesta de los usuarios y estilo de comunicación.
- d. Director (a) de Planificación y Desarrollo: será responsable de otorgar soporte para la planificación de las implementaciones, integración de las mismas a los sistemas, procesos y procedimientos internos, así como brindar información al comité sobre el estatus del organismo en los indicadores de medición transversales.
- e. Director (a) Jurídico (a): será responsable de ofrecer soporte al comité sobre las leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, normas, políticas, acuerdos, convenios y cualquier otro tipo de documentación de carácter legal necesaria para el cumplimiento de las responsabilidades del comité.
- f. Responsable de la Oficina de Acceso a la Información Pública, Secretario (a) del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC: será responsable de la gestión del contenido que se presenta en la división de transparencia del portal web del organismo, así como de su actualización constante. Será responsable, en adición a sus demás funciones, de trabajar junto al coordinador y brindar el soporte a este en términos de manejo de informes, convocatorias a reunión, minutos, registros de actividades y seguimiento.
- g. Encargado (a) de Seguridad de la Información: actuará como asesor principal del Comité en materia de seguridad de la información y gestión de riesgos TIC, proporcionando orientación técnica y estratégica para la identificación, análisis, evaluación y tratamiento de los riesgos que puedan afectar la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información y de los servicios tecnológicos institucionales.

QUINTO: El CIGETIC debe remitir informes periódicos al Despacho del (la) Ministro (a) para mantenerlo informado del avance y cumplimiento de las responsabilidades del comité, así como del estatus de la institución de frente a los indicadores transversales que debe monitorear según la presente resolución, debiendo cumplir con lo siguiente:

- a. Los informes deberán ser entregados con una periodicidad mensual.

- b. La estructura del informe debe tener un formato ejecutivo, no superior a dos (2) páginas, exceptuando los casos de emergencia que requieran información adicional o requerimiento directo de la máxima autoridad.
- c. Cualquier otra especificación exigida para la máxima autoridad.

SEXTO: La presente Resolución deja sin efecto la Resolución Núm. 16-2022 de fecha 19 de agosto de 2022, que crea el Comité de Implementación y Gestión de Estándares de Tecnologías de la Información y Comunicación (CIGETIC) del Ministerio de Cultura de la República Dominicana (MINC).

SÉPTIMO: Se ordena al Coordinador (a) del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), la notificación de la presente resolución a todas las áreas del Ministerio de Cultura para conocimiento y fines de lugar.

OCTAVO: La presente Resolución entrará en vigencia una vez publicada en el portal web de este Ministerio, www.cultura.gob.do.

NOVENO: Se ordena la notificación de la presente resolución a los miembros del Comité de Implementación y Gestión de Estándares TIC (CIGETIC), para conocimiento y ejecución.

Dada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana a los dieciséis (16) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).


ROBERTO ÁNGEL SALCEDO SANZ
MINISTRO

